



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO BELLO ANTIOQUIA

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de agosto de 2020

Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la Dra. ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS.

Para que en el término de cuarenta y horas (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, para que haga cumplir con la orden dada dentro de la acción de tutela invocada en el incidente.

En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso a la Dra. ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Este es el segundo requerimiento.

En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la sentencia C-367 de 2014.

NOTIFÍQUESE

JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

Juez

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 080** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello 28 de agosto de 2020

Secretaria



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

CALLE 47 # 48-51, telefax 456 94 88

Correo Electrónico: j01ctobello@cendoj.ramajudicial.gov.co

27 de agosto de 2020

Doctora

ANGELA MARIA CRUZ LIBREROS

Gerente General

COOMEVA EPS

Me permito notificarle que, mediante auto del día de hoy, se ordenó requerirla dentro del incidente tramitado en la Acción de tutela de la referencia para que cumpla lo ordenado por el Juez. El incidentista es el señor NICOLAS ORBEY CADAVID RAMIREZ, con cc. 98.488.489 el auto dice:

“Se ordena continuar con la fase del cumplimiento de la orden judicial y, en tal sentido, se requiere a la Dra. ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, en calidad de Gerente General de COOMEVA EPS. Para que en el término de cuarenta y horas (48) horas, contadas a partir de la notificación de esta decisión, para que haga cumplir con la orden dada dentro de la acción de tutela invocada en el incidente. En este trámite incidental se harán dos requerimientos de manera escalonada. Uno al encargado de cumplir con la orden del Juez, o en caso de no cumplirse con lo dispuesto en este requerimiento, se dictará otro requerimiento con destino al Superior Jerárquico del obligado a cumplir con dicha orden en este caso a la Dra. ANGELA MARÍA CRUZ LIBREROS, se hace siguiendo las directrices del Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral. Este es el segundo requerimiento. En el presente caso el trámite se realizará de acuerdo al contenido de la sentencia C-367 de 2014.”

La parte resolutive del fallo de tutela dice:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PENSIÓNES Y COPIENSIÓN

SALA LABORAL

Medellín, 11 de mayo de 2017

Oficio T-3194

Señor:
NICOLÁS ORBEY CADAVID RAMÍREZ
Calle 76 No. 51-31 Barrio 11 de noviembre
BÉLLO - ANTIOQUIA

Referencia: IMPUGNACIÓN ACCIÓN DE TUTELA
Nº: 05088 31 05 001 2018 00139 01
A: NICOLAS ORBEY CADAVID RAMÍREZ
De: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES,
COOMEVA E.P.S

NOTIFICOLE, el fallo de tutela proferido el día siete (07) de mayo del presente año, por la Sala Primera de Decisión Laboral con ponencia del H. MAGISTRADO HUGO ALEXANDER BÉDOYA DÍAZ, mediante el cual **REVOCÓ** la sentencia de tutela de primera instancia emitida por el Juzgado Laboral del Circuito de Bello Antioquia, que impuso a COLPENSIONES el pago de las incapacidades superiores a los 540 días, y en su lugar **DECLARÓ IMPROCEDENTE** la acción de tutela contra COLPENSIONES y **ORDENÓ** a COOMEVA EPS que en el término de 48 horas, siguientes a la notificación de la presente sentencia, si aún no lo ha hecho, proceda a realizar el reconocimiento y pago al accionante, de las incapacidades que se han generado a partir del día 540. Dicha responsabilidad se extiende como lo ha expuesto la Corte Constitucional en sentencia T 401 de 2017, hasta el momento en que el actor se encuentre en condiciones de reincorporarse a la vida laboral o hasta que se determine una pérdida de la capacidad laboral superior al 50%. Se advierte que la EPS COOMEVA, podrá emprender todas las acciones pertinentes con el fin de obtener el reembolso de los dineros pagados por concepto de incapacidades superiores a 5640 días en virtud de lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 1753 de 2015.

DISPUSO NOTIFICAR la decisión anterior a las partes por el medio más expedito, y **REMITIR** el expediente a la Corte Constitucional, para su eventual revisión (arts. 30 y ss. Dec. 2591/1991).

Cordialmente,


RUBÉN DARÍO LÓPEZ BURGOS
Secretario

Atentamente,



BEATRIZ ESTELLA LOPERA ARANGO
Secretaria